



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-01267621-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 5 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2019-55965151- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2021-518-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/13 del IF-2019-56143395-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **106/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.05 15:26:43 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.05 15:26:44 -03:00




ACTA PARITARIA 2019

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2019, siendo las 15hs. se reúnen en la sede de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) Ricardo SENESI, Jorge PAPADAM ADAM y Carlos Javier BARBA en su carácter de representantes paritarios de dicho organismo, Martín LIA en representación de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y por la parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) Hugo SPAIRANI, Eduardo Wilson RAE, Mario Efrain PEREZ, Yolanda Griselda MAIDANA; y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) Claudio Alfredo PATAT, Cristian Blas HOET CAVALIERI, Juan Antonio REINOSO y Pablo GUEVARA.

Abierto el acto, la parte empleadora propone el incremento de las retribuciones según el siguiente alcance:


PRIMERA:

El Personal comprendido en los niveles Básico, Medio y Avanzado de todos los Agrupamientos, corresponde lo siguiente:

- I. CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del 1º de junio de 2019 aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes vigentes al 31 de mayo de 2019.
 - II. SIETE POR CIENTO (7%) a partir del 1º de julio de 2019 aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes vigentes al 31 de mayo de 2019.
 - III. SIETE POR CIENTO (7%) a partir del 1º de agosto de 2019 aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes vigentes al 31 de mayo de 2019.
 - IV. CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1º de enero de 2020 aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes vigentes al 31 de mayo de 2019.
 - V. CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1º de febrero de 2020 aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes vigentes al 31 de mayo de 2019.
- 

SEGUNDA:

ACUMAR MANIFIESTA: que los valores de la UNIDAD RETRIBUTIVA (UR) comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo ACUMAR, N° 1390/14 "E", resultan:



IF-2019-56143395-APN-DGDMT#MPYT



1° de junio de 2019: PESOS CUARENTA CON SENTENTA Y UN CENTAVOS (\$ 40,71).

1° de julio de 2019: PESOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 43,45).

1° de agosto de 2019: PESOS CUARENTA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 46,19).

1° de enero de 2020: PESOS CUARENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 48,14).

1° de febrero de 2020: PESOS CINCUENTA CON DIEZ CENTAVOS (\$ 50,10).


TERCERA:

Asimismo, en el marco de esta Comisión negociadora, las partes acuerdan reunirse durante el mes de noviembre del corriente año y/o mes de marzo del año próximo, a los efectos de evaluar la evolución del IPC Nacional que confecciona el INDEC respecto del presente acuerdo. En caso de que dicho índice experimentara una evolución superior al incremento salarial arribado íntegramente para el período 01/06/2019 al 31/05/2020, las partes acordarán las adecuaciones correspondientes.

CUARTA:


Por último, se propone prorrogar los alcances del "Premio Estímulo por Asistencia" acordado en ACTA PARITARIA 2018, por el plazo de 1 año entre el 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, con los alcances y modificaciones establecidos en el Anexo adjunto a la presente.

Cedida la palabra la representación de UPCN, MANIFIESTA: Que aceptan la propuesta del Estado Empleador.



Asimismo, en virtud de las expresiones vertidas por representantes de ATE en anteriores reuniones, y después de corroborar el incremento durante el presente año de la cantidad de afiliados a nuestra organización sindical en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, entendemos necesario que las autoridades de la ACUMAR informen la cantidad de afiliados cotizantes de cada entidad sindical.

Cedida la palabra la representación de ATE, solicita un cuarto intermedio a fin de trasladar la propuesta a una asamblea de trabajadores, solicitando a la representación del Organismo se mejore la propuesta por resultar a priori insuficiente.



La parte empleadora MANIFIESTA: En relación al pedido de UPCN, ACUMAR informará oportunamente la cantidad de afiliados cotizantes de cada entidad sindical.

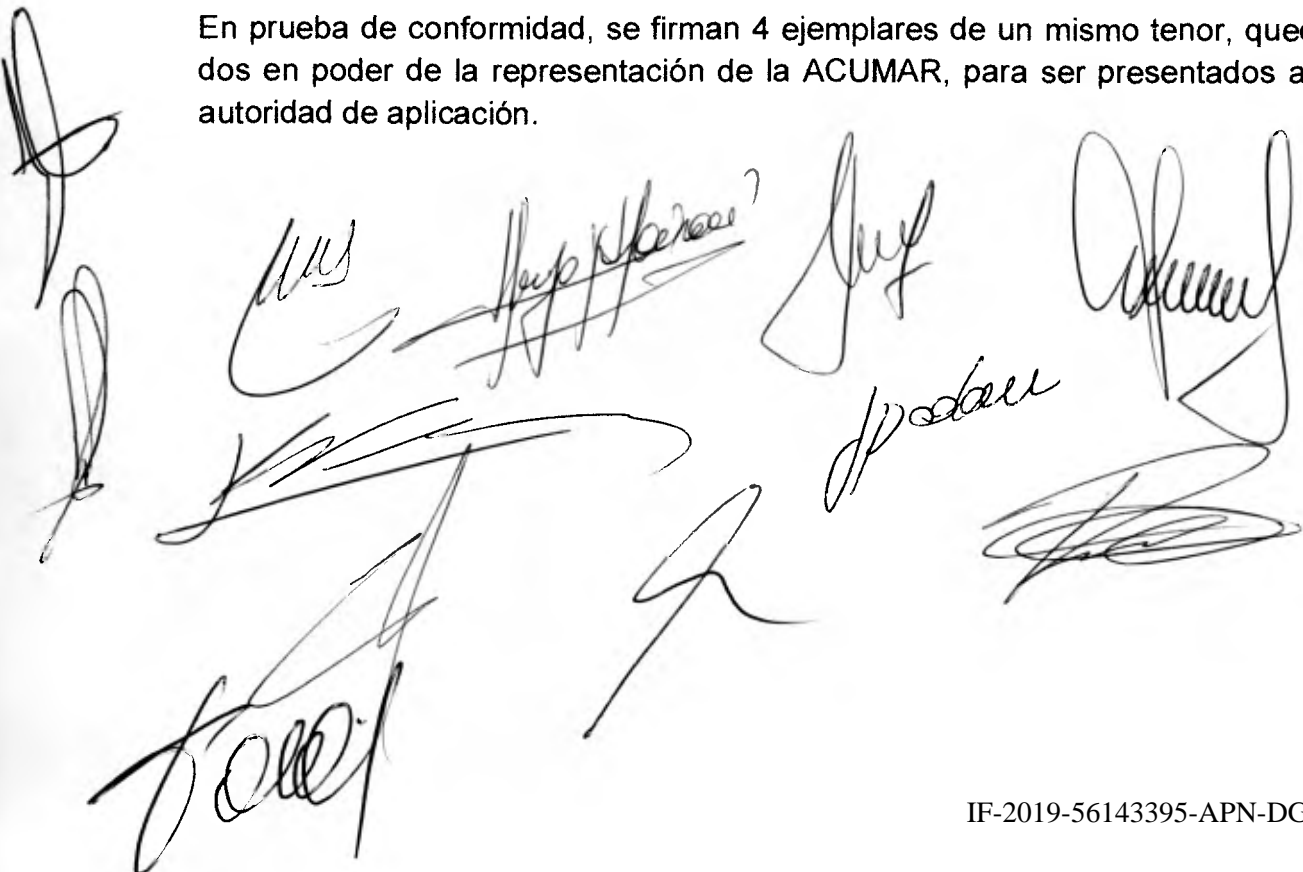
En relación al pedido de ATE, no da lugar al pedido de cuarto intermedio.

Respecto de la mayoría, ATE solicita que se tenga en cuenta lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores de ACUMAR como en la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23551 respecto de la conformación de la voluntad sindical. Asimismo, manifiesta que, sin perjuicio de la normativa referida, los antecedentes presentados en sede del Ministerio de Trabajo reconocen el planteo que se efectúa respecto de la mayoría de trabajadores que conforman la representación sindical.

Ante la propuesta de recomposición salarial, recibida por el estado empleador, ATE la rechaza por ser insuficiente, ya que no logra resolver la realidad económica de las y los trabajadores de la ACUMAR ante la crisis inflacionaria del país. A su vez deja asentada su preocupación por la pérdida de autonomía del organismo en la negociación salarial, debido al traslado sistemático de los términos impuestos en la paritaria nacional.

Las partes manifiestan que una vez suscripto el presente acuerdo, lo presentarán ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de solicitar que proceda a su homologación.

En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor, quedando dos en poder de la representación de la ACUMAR, para ser presentados ante la autoridad de aplicación.



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement.





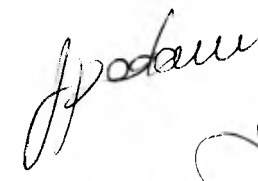
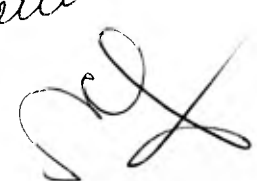
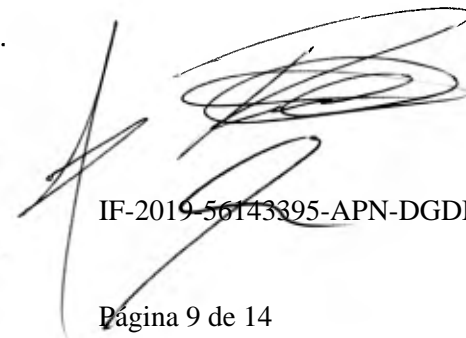


ANEXO

REGIMEN DE OTORGAMIENTO Y PERCEPCIÓN DEL PREMIO ESTÍMULO POR ASISTENCIA

ARTICULO 1°.- No estarán alcanzados por el presente los funcionarios políticos, los funcionarios fuera de nivel y aquellos cargos que perciban suplemento por función ejecutiva, o funcionarios con nivel y responsabilidad equivalente.

ARTICULO 2°.- Los agentes comprendidos en la presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de mayo de 2020, un premio estímulo a la asistencia, el cual se otorgará de acuerdo con las siguientes bases:

- a. El premio se devengará en forma mensual y se abonará en forma cuatrimestral.
 - b. Quienes en el mes tuvieran Asistencia Perfecta, devengarán a su favor el valor máximo del premio, según cuadro de montos mensuales en pesos y cuatrimestres abajo detallado.
 - c. Quienes en el mes incurrieran en sólo UNA (1) inasistencia justificada, devengarán a su favor, el 70% según cuadro de montos mensuales en pesos y cuatrimestres abajo detallado.
 - d. Quienes en el mes incurrieran en sólo DOS (2) inasistencias justificadas, devengarán a su favor, el 40% según cuadro de montos mensuales en pesos y cuatrimestres abajo detallado.
 - e. Quienes en el mes incurrieran en TRES (3) o más inasistencias justificadas, no devengarán premio por dicho período.
 - f. A partir de la undécima inasistencia justificada dentro del cuatrimestre, no se devengará premio por dicho período.
 - g. Una sola inasistencia injustificada provocará la pérdida del CIEN POR CIENTO (100%) del premio, correspondiente al cuatrimestre en que dicha inasistencia se produjo.
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 


Premio Estímulo a la Asistencia	1/06/19 al 30/09/19	1/10/19 al 31/01/20	1/02/20 al 31/05/20
b. Asistencia Perfecta (100% Premio)	\$ 1.964,00	\$ 2.047,00	\$ 2.130,00
c. Una inasistencia Justificada (70% Premio)	\$ 1.375,00	\$ 1.433,00	\$ 1.492,00
d. Dos Inasistencias Justificadas (40% Premio)	\$ 786,00	\$ 820,00	\$ 852,00

ARTICULO 3°.- Establécese que las únicas inasistencias justificadas que quedan exceptuadas para la metodología establecida en el artículo 2°, son las siguientes:

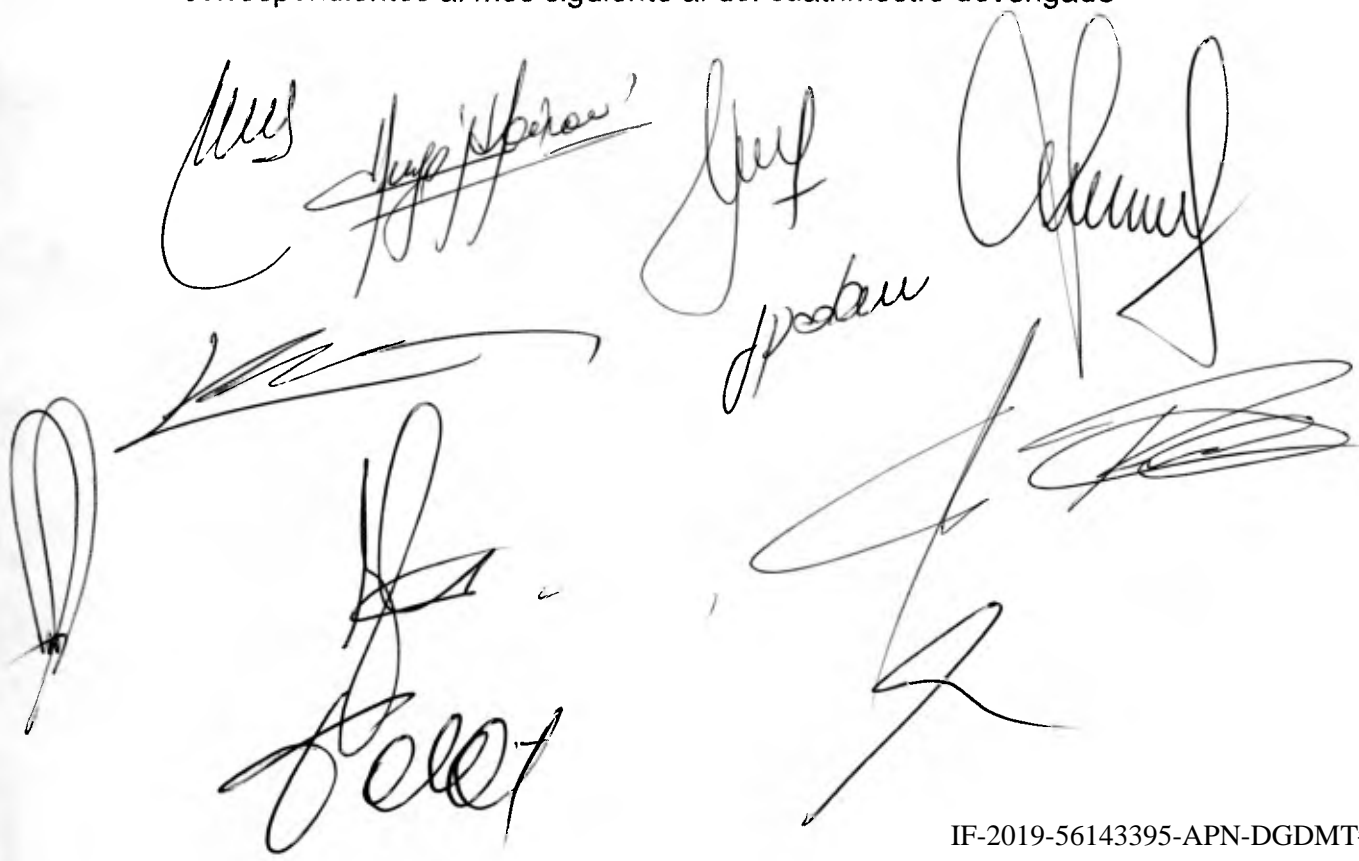
- Licencia Anual Ordinaria
- El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de licencia por examen que corresponde por año calendario distribuidos de la siguiente manera:
 - SEIS (6) días de licencia en el caso de estudios de terminalidad secundaria, usufructuables de la siguiente manera: 4 días: desde el 1ro de junio al 31 de diciembre de 2019; y 2 días: desde el 1ro de enero al 31 de mayo de 2020.
 - CATORCE (14) días para estudios de terciario, universitario o de postgrado de licencia en el caso de estudios de terminalidad secundaria, usufructuables de la siguiente manera: 10 días: desde el 1ro de junio al 31 de diciembre de 2019; y 4 días: desde el 1ro de enero al 31 de mayo de 2020.

El área de Recursos Humanos debe contar con el correspondiente certificado de la Institución Educativa y validar que el curso o carrera de estudio represente una capacitación para el desempeño del puesto que ocupa el empleado.

- Hasta DIEZ (10) días de licencia por familiar enfermo, en caso de discapacitados y niños hasta la edad de DOCE (12) años inclusive, o adultos mayores que estén a cargo del agente, durante el periodo de vigencia de la presente ACTA.

- 
- Festividad Religiosa. Religión Judía - Art. 6 del DNU N°1584/10 modificado por su similar N°52/17.-
 - Festividad Religiosa. Religión Islámica - Art. 7 del DNU N°1584/10 modificado por su similar N°52/17.-
 - Citación Judicial. Ley N° 23.691 (Cuando acompañe Oficio Judicial correspondiente).-
 - Día de Acción por la Tolerancia y el respeto entre los pueblos. Ley 26.199 (Genocidio Víctimas del Pueblo Armenio).-
 - Asistencia a la Cámara Electoral (Autoridades de Mesa), conforme Código Electoral Nacional, Ley 19.945, justificación del día hábil posterior con goce de haberes.
 - Reducción Horaria Madre de Lactancia, Art. 53 del CCT ACUMAR 1390/14 "E".-
 - Donación de sangre en los términos de la Ley N° 22.990 y el Art. 69° del CCT ACUMAR 1390/14 "E".-

ARTICULO 4°.- El referido premio se abonará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes siguiente al del cuatrimestre devengado



IF-2019-56143395-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DIS 518 ACU 106-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.